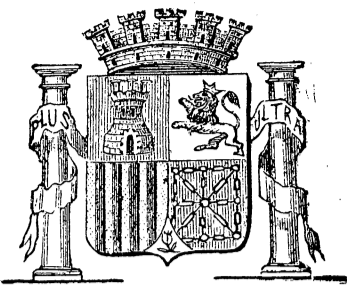


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cént.
MADRID...	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
	Por tres meses.....	22	50

EXTRANJERO.

PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

BERLIN 13 de Diciembre, á las doce de la mañana; Madrid ídem, á las once y cincuenta y seis minutos de la noche.—El Ministro de Negocios Extranjeros á la Embajada de la Confederación de la Alemania del Norte en Madrid:

«Oficial.—VERSALLES 12, á las doce.—El Rey á la Reina.—Después de algunos encuentros en los alrededores de Beaugency durante cuatro días, los enemigos se han retirado hoy de repente con dirección á Blois y Tours, sin duda á causa de las grandes pérdidas que han sufrido: las nuestras han sido muy pequeñas. Se presentan numerosos desertores.

Gran número de Guardias móviles arrojan las armas y pertrechos y regresan á sus hogares: sin embargo, todavía quedan bastantes.

El bombardeo de Montmedy ha comenzado.

Pfalsburgo ha capitulado.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RECTIFICACION.

En el art. 89 del reglamento para la ejecución de la ley de Registro civil, publicado en la GACETA de ayer, se cita incorrectamente por error de copia el art. 230 del reglamento de la ley hipotecaria, debiendo dicha cita referirse á los artículos 249 y 250 del mismo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

A las Cortes Constituyentes.

Los monárquico-democráticos de la villa de Palafrugell felicitan á la mayoría de las Cortes por la elección del Duque de Aosta para Rey de España.

Palafrugell 23 de Noviembre de 1870.—Juan Llavanera.—José Barris.—Arturo Barris.—Juan Gorgoll.—Buenaventura Santandreu.—Vicente Sevilla.—Francisco Salgas.—Juan Miquel.—Martin Selamó.—Francisco Pibernus.—Salvador Bofill.—Sebastian Nicoina.—Mário Miquel.—Pablo Santandreu.—Idefonso Torroella.—Francisco Prats.—Salvador Perera.—Jirineo Terrer.—Juan Romanach.—Gerardo Turnet.—Francisco Salamó.—José Peberus.—Sixto Pascual.—Miguel Terrer.—Narciso Morati.—Francisco María.—Martin María.—José Boer.—Juan Culllella.—Juan Pugnau Justa.—Juan Vergoños.—Juan Terrer.—José Terrer.—José Corredor.—Joaquín Segarra.—Juan Salgas.—Miguel Castilio.—Juan Salgas Xiquevive.—Francisco Teixidó.—Francisco Corp.—Bartolomé Daus.—Sebastian Bez.—Pedro Torras.—Sebastian Bonay.—Sabino Galiart.—Fernando Mulá.—José Salamó.—Martin Nogués.—Francisco Sagrera.—Sebastian Llorent.—José Alsina y Marqués.—José Llorent y Pascual.—Martin Alsina y Tauler.—Francisco Alsina y Marqués.—Narciso Grassot.—Carlos Sabater.—Evaristo Esteve y Marqués.—Antonio Esteve y Tauler.—Francisco Casaderall.—Leopoldo Ferrer.—Miguel Pibernus, mayor.—Isidro Sabater.—Francisco Ferrer.—Federico Torroella.—Martin Bonal.—Narciso Carbó.—Martin Paz.—Estanislao Rutllant.—José Subirós.—Rafael Casadenant.—Ginés Miguél.—Francisco Frigola.—José Trigolas.—Martin Ferrer.—Miguel Ferrer y Poch.—Joaquín Vivas.—Pedro Ferrer y Poch.—Juan Ferrer.—Paulino Torrás.—Rodolfo Torrás.—Sebastian Ferrer.—Miguel Gas y Tauler.—Juan Pareras.—Narciso Palet y Bargeños.—Joaquín Pruneda.—Ignacio Genover y Parmon.—Francisco Mató.—Eustaquio Genover y Llorent.—Ignacio Genover y Llorent.—Esteban Medir.—Narciso Miquel.—José Llorent.—Antonio Vicents.—Joaquín Talladas.—Félix Talladas.—Juan Franches.—Sebastian Roig.—Narciso Verges.—Juan Tauler.—Tomás Avellí.—Amadeo Tauler.—Amadeo Ramon.—José Burges.—Martin Serra y Pi.—José Rivera y Serra.—Tadeo Trigola.—Salvador Pi.—Antonio Plaja.—Ramon Prieria y Grassot.—Ignacio Carló.—Juan Reig y Feliú.—Teodoro Mascort.—José Parals.—Salvador Puig.—Silvestre Deulofu.—Ramon Secret.—Francisco de A. Ros.—Pedro Quintana.—Juan Ferrer.—Juan Pi.—Francisco Fernandez.—Pedro Barres.—Enrique Reix.—Mariano Xicorra.—Elviro Jofrá.—Joaquín Jofrá.—Francisco Jofrá y Rovira.—Cándido Agüero.—Francisco Prats y Sagrera.—Juan Gorgoll.—Baudilio Corominas.—Miguel Ferrer.

Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid: El Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa de Castrodeza faltaria gravemente al sagrado deber que le impone á todo buen español que desea la prosperidad de su patria si no participara á V. E. lleno de entusiasmo que ha visto con la mayor satisfaccion que el 16 del anterior Noviembre las Cortes Constituyentes han terminado una interinidad que venia haciéndose pesada, nombrando Rey de España á un Príncipe liberal, católico y de extirpe real.

Los que suscriben, con tan plausible motivo, felicitan con la mayor cordialidad á las Cortes Soberanas y al Ministerio que con tanta cordura y acierto ha sabido dar cima á una solucion tan feliz.

Dios guarde á V. E. muchos años. Castrodeza 2 de Diciembre de 1870.—Felipe Fraile.—Vicente Balles.—Eduardo Gallego.—Manuel Balles.—Miguel Fraile.—Mariano Fraile.—Lúcas Fraile.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento popular de esta villa y concejo que tengo la honra de presidir, en sesion de este día acordó que se dé á V. E. la enhorabuena por el éxito que han tenido sus patrióticas negociaciones para hallar un Príncipe que dignamente ocupe el Trono de San

Fernando; y que del propio modo se dé la enhorabuena al Excelentísimo Sr. Presidente de las Cortes y Sres. Diputados que llevaron á cabo la eleccion de Monarca. La divina Providencia quiera darnos una nueva era de prosperidad á nuestra madre patria.

Lo que por acuerdo de la corporacion, la que ofrece su respeto al Gobierno, tengo la alta satisfaccion de comunicar á V. E. á los fines oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Tapid 27 de Noviembre de 1870.—José María Frúz Castañeira.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: Los Ayuntamientos de Valdepiélagos, Grafals de Campos, Prioro, Calzada y Prado han acordado felicitar á V. E. por mi conducido por los esfuerzos hechos para poner término á la interinidad, presentando á las Cortes Constituyentes un candidato para la Corona que, á la vez que satisface las necesidades del país es una garantía de que serán respetados los derechos consignados en la Constitución de 1869.

Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 29 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—Vicente Solís.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento de La Roda, en la provincia de Albacete, por sí y á nombre de sus comitentes, tiene la honra y la grata satisfaccion de felicitar al Gobierno de la Nacion que V. E. tan dignamente preside por su laudable acierto y patriotismo en procurar para Rey de España al ilustre descendiente de la casa de Saboya. Comprendiendo que tan importante y tan laudable solucion política ha de contribuir poderosamente á la prosperidad y ventura de la patria, se complace en manifestar con toda sinceridad su firmísima adhesion.

La Roda 28 de Noviembre de 1870.—Francisco García.—Juan Navarro.—Miguel Berruga.—Antonio Escribano.—Santiago Jabaga.—Juan Miguel Escobar.—Jerónimo Tebar.—Silverio Cañameres.—Alejandro Grande.—Pedro José María Iniesta.—José Antonio Muñoz.—Pedro Onsurve.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Excmo. señor: Este Ayuntamiento, en sesion extraordinaria, ha acordado felicitar á V. E. por haber terminado el periodo de interinidad que hace tiempo vienen anhelando todas las clases sensatas de la Nacion, confiando en que las Cortes Constituyentes habrán tenido el mejor acierto en la eleccion del Monarca que ha de regir nuestra patria: tambien este Ayuntamiento hace extensiva su felicitacion á las Cortes Soberanas de la Nacion, que han terminado el periodo de nuestra interinidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Astillero 30 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—Venancio Tigero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento de la villa de Tudela de Duero, Jefes y Oficiales de la Milicia ciudadana de la misma que suscriben, en la provincia de Valladolid, felicitan cordialmente al Gobierno de S. A. y á las Cortes de la Nacion por haber puesto felizmente término al estado de interinidad, eligiendo Rey de España al ilustre Príncipe Amadeo en uso de su soberanía.

Dignese V. E. y las Cortes aceptar esta sencilla manifestacion como prueba notoria de su patriotismo y desinteresada adhesion al Gobierno y acuerdo tomado por la Representacion Nacional.

Tudela de Duero 23 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—El Alcalde, Fernando Burgueño.—Segundo Alcalde y Capitan de la primera companía, Ramon Olmedo.—Regidor, Zoilo Gonzalez.—Regidor y Teniente de la milicia, Gregorio Ibañez.—Regidor y Capitan de la milicia, Vicente Gonzalez.—Regidor, Felipe Garcia.—Regidor y Subteniente de la primera, Damian Bermejo.—Regidor, Vicente Gutierrez.—Teniente de la segunda, Leon Iramora.—Subteniente de la segunda, Felipe Carretero.—Subteniente de la primera, Gregorio Martin.—Subteniente de la segunda, Hilario Vazquez.—Teniente de la primera, Rosendo Lozano.—Secretario, Faustino Sancho.

Sr. Gobernador civil de la provincia: El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion de este día, acordó que manifieste á V. S., felicitándole por la eleccion de Rey á S. A. el Duque de Aosta, por creerle digno para ocupar el Trono de San Fernando. Suplicando á V. S. felicite en nombre de este Ayuntamiento al Gobierno y Cortes Constituyentes por tan acertada eleccion.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Sancti-Spiritus 27 de Noviembre de 1870.—Rafael Riaño.

Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid: El Ayuntamiento de esta villa tiene el alto honor de participar á V. E. que ha visto con el mayor placer y satisfaccion el que las Cortes Constituyentes hayan nombrado Rey de España al eminente liberal y esclarecido Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, terminando con la interinidad, que de haber continuado por más tiempo hubiera indudablemente causado graves males á la Nacion. Reciba la más cordial felicitacion de este Municipio la Soberanía Nacional y el Gobierno que con tanto acierto ha sabido dar cima á tan feliz solucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Barruelo 28 de Noviembre de 1870.—Ciriacó Pueto.—Miguel Franco.—Leonardo Aberreco.—Mariano del Caño.—Federico Prieto.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid: El Ayuntamiento de esta villa tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que ha visto con el mayor agrado y satisfaccion que las Cortes Constituyentes han nombrado el 16 del corriente Rey de España al esclarecido y liberal Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, dando fin con la interinidad, que de haber continuado por más tiempo hubiera quizá causado graves daños á la Nacion. Este Municipio felicita con el mayor entusiasmo á la Soberanía Nacional y al Ministerio que con tanto acierto ha terminado tan feliz solucion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Peñafior 28 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Angel Real.—Miguel Bazaco.—Lúcas Blan-

co.—Sebastian Matinana.—Bernardo Real Bazaco.—Teodoro Platon.

A las Cortes de la Nacion.

El Ayuntamiento popular, Voluntarios de la Libertad, mayores contribuyentes y vecinos de la villa de Badolosa, identificados por su amor al orden y á la libertad, y en sus deseos de ver á España próspera y feliz, no pueden permanecer indiferentes en los momentos actuales en que se trata de garantizar y asegurar los principios democráticos consignados en la Constitución de 1869, y acudir á la Asamblea Constituyente, simbolo de la voluntad nacional, para expresar la satisfaccion con que han visto coronado el edificio revolucionario eligiendo para Rey de los españoles al Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, vástago ilustre de la dinastía de Saboya, y en quien la Europa liberal reconoce su más firme baluarte.

Si en la alta sabiduría de las Cortes Soberanas hubiera sido aceptable para Rey de los españoles el más venerando de estos, el más preclaro y popular de sus hombres; la más importante figura que conocieron las actuales generaciones en este país; el pacificador de su suelo, y el que afirmó la libertad con su denodado esfuerzo en cien combates; Badolosa y su liberal vecindario hubiera visto realizados sus más vivos deseos.

Pero cuando altas razones políticas, unidas á la irrevocable voluntad del héroe de Luchana, hicieron imposible la realizacion de esa idea; cuando era preciso cerrar la puerta de las ambiciones é intereses de los partidos políticos, y dar á los españoles un Rey que estuviese identificado con su Constitución y sus libertades, las Cortes Soberanas no han podido elegir otro Príncipe que signifique mejor los atributos de la majestad enlazados con los derechos de los pueblos.

Felicitense por ello las Cortes Soberanas y el Gobierno de S. A. el Regente, y dispense admitir esta pequeña muestra de adhesion que el Ayuntamiento, Voluntarios de la Libertad y vecinos de Badolosa se atreven á elevar ofreciendo el modesto apoyo de nuestra escasa fuerza é insignificante valimiento.

Badolosa 26 de Noviembre de 1870.—Francisco Tenor.—Francisco Pineda.—Antonio Gonzalez.—Francisco Morales.—Antonio José Mendoza.—Antonio Jimenez.—Juan Gonzalez.—Rafael Dorado.—Antonio Linares.—Antonio Pino.—Antonio Peralta.—Antonio Aguilar.—Manuel Gonzalez.—Juan Rubia.—José Honorato.—José Cabello.—Antonio Pineda.—Pedro Leon.—Roman Corredoras.—Manuel Chacon.—Rafael Gonzalez.—José Fernandez de Santerella.—Antonio Chacon.—Francisco Medina.—José Hinojosa.—Francisco de Paula Tenor.—Francisco Morales.—José Gonzalez.—Francisco Garcia.—Juan de Lara.—Joaquín Romero.—Antonio de Santaella.—José Borregos.—Calixto de Santaella.—Juan Moreno.—Francisco José de Santaella.—Francisco Borrego.—Pedro José de Santaella.—José Lopez.—Francisco Graciano.—Diego Moreno.—José Valdés.—Francisco Mendoza.—Francisco Roldan.

Ayuntamiento de Cilleros de la Bastida.—El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en este día ha acordado que manifieste á V. S., como lo hago, su júbilo y satisfaccion por la eleccion de Rey en el Sr. Duque de Aosta, por creerle digno de ocupar el Trono de San Fernando.

Suplicando á V. S. felicite en nombre de este Ayuntamiento a Gobierno y á las Cortes por tan acertada eleccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cilleros de la Bastida 30 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, P. O., Francisco Vidal, Secretario.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Alcaldía de Rinconada.—El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en este día ha acordado por unanimidad que manifieste á V. S., como así lo hago, felicitándole por la eleccion de Rey en S. A. el Sr. Duque de Aosta por creerle digno de ocupar el Trono de San Fernando.

Suplicando á V. S. felicite en nombre de este Ayuntamiento al Gobierno y á las Cortes por tan acertada eleccion.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Rinconada 30 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Juan Antonio Suarez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Ayuntamiento constitucional de la Bastida.—El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en este día ha acordado que manifieste á V. S., como lo hago, felicitándole por la eleccion de Rey en el Sr. Duque de Aosta, por creerle digno de ocupar el Trono de San Fernando.

Suplicando á V. S. felicite en nombre de este Ayuntamiento al Gobierno y á las Cortes por tan acertada eleccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. La Bastida 30 de Noviembre de 1870.—Lúcas Hidalgo, Secretario.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Ayuntamiento constitucional de Nava de Francia.—El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en este día ha acordado por unanimidad que manifieste á V. S., como lo hago, felicitándole por la eleccion de Rey en el Sr. Duque de Aosta, por creerle digno de ocupar el Trono de San Fernando.

Suplicando á V. S. felicite en nombre de este Ayuntamiento al Gobierno y á las Cortes por tan acertada eleccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Nava de Francia 1.º de Diciembre de 1870.—Por orden del Ayuntamiento, el Regidor primero, Agustín Goncir.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Provincia de Cuenca.—Alcaldía constitucional de Buenache de Alarcon.—El Ayuntamiento popular que presido y Juzgado municipal de esta villa felicitan al Gobierno de S. A. el Regente del Reino por la eleccion hecha de Rey de nuestra Nacion en el señor Duque de Aosta, con cuyo motivo queda constituida y llena de gloria la revolucion de Setiembre de 1868, á la que prestamos nuestra más completa adhesion.

Lo que me apresuro á participar á V. S. á fin de que lo eleve al Gobierno de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á V. S. muchos años. Buenache de Alarcon 21 de Noviembre de 1870.—José María Molina.—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Provincia de Cuenca.—Alcaldía constitucional de Osa de la Vega.—El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado en la sesión extraordinaria celebrada en este día felicitar al Gobierno de S. A. el Regente del Reino por el acierto con que ha caminado al votar para Rey de la Nación al Duque de Aosta, adhiriéndose a la mayoría en la votación que tuvo lugar al efecto en el día 16 de este mes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Osa de la Vega 22 de Noviembre de 1870.—Anselmo Sanchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Provincia de Cuenca.—Ayuntamiento constitucional de Valdecolmenas de Abajo.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión del Secretario y de las demás corporaciones de esta villa, felicita con alegría y patriotismo al Duque de Aosta, hoy votado por las Cortes para Rey de nuestra querida España; igualmente felicitan al Gobierno de S. A. por haber presentado a las Cortes un candidato tan ilustrado, suplicando a V. S. se sirva elevar esta manifestación a la persona a quien se dirige.

Valdecolmenas de Abajo 25 de Noviembre de 1870.—El Presidente del Ayuntamiento, Andrés de la Fuente.—El Regidor primero, Miguel Lopez.—El Regidor segundo, Juan Francisco de la Fuente.—El Regidor tercero, Julian Higuera.—El Regidor quinto, Gregorio de las Heras.—El Regidor sexto, Laureano García.—Manuel de la Fuente Arias, Secretario.—El Juez de paz, Julian Ortega.—El segundo suplente de Juez de paz, Eustasio Caballero.

Alcaldía constitucional de Olivares.—El Ayuntamiento que presido, en unión del Sr. Juez municipal y Secretario, en sesión extraordinaria del día de ayer me encarga haga presente a V. S. que se hallan conformes, acatan y respetan lo hecho por la Asamblea Constituyente en el buen acierto de la elección para Rey de España a favor de S. A. R. Duque de Aosta.

Lo que tengo el honor de participar a V. I. para que se sirva poner en conocimiento, y dar las gracias en nombre de esta corporación al Gobierno de la Nación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Olivares 23 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Zacarías Belunichis.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Benito Gonzalez, Secretario.—Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Provincia de Cuenca.—Alcaldía constitucional de Castejon.—El Ayuntamiento que presido y señores que componen el Juzgado municipal de esta villa, han visto con satisfacción el feliz éxito de la votación del 16 del actual para la elección de Monarca; debiendo poner en su conocimiento, para que V. S. lo haga en nuestro nombre y el de la mayoría de este vecindario a S. A. el Regente del Reino, nuestra adhesión a la candidatura del Sr. Duque de Aosta para Rey de España.

Lo que traslado a V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Castejon 28 de Noviembre de 1870.—El Alcalde popular, Manuel Cerezo.

Provincia de Cuenca.—Alcaldía constitucional de Naharros.—Recibida la apreciable comunicación de V. S. en fecha 17 del actual; enterado de su contenido, he tenido a bien participar a la corporación que presido, como también a la Autoridad municipal, y todos nos complacemos con la elección acordada en el Sr. Duque de Aosta por las Cortes Constituyentes. De todo lo cual damos las más expresivas gracias al Gobierno de S. A. el Regente del Reino por tan acertada elección, la que aplaude todo este pueblo en general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Naharros 23 de Noviembre de 1870.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Jimenez.—El Secretario, José Motos.—El Juez municipal, José Moya.

Provincia de Cuenca.—Alcaldía constitucional de Chillaron y anejos.—Habiendo sido enterados esta Municipalidad y demás corporaciones de la carta circular de V. S. fecha 17 del actual, debo manifestar a V. S. que los mismos manifiestan su adhesión al nuevo candidato por conducto de ese Gobierno según previene dicha carta.

Lo que comunico a V. S. a los efectos convenientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Chillaron 24 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Manuel García Herreros.

Provincia de Cuenca.—Ayuntamiento constitucional de Atalaya del Cañavate, y Juzgado de paz.—Los que suscriben, individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Atalaya del Cañavate y Juez municipal de la misma, ante V. S. con el respeto y consideración que se merece le hacen presente: que la candidatura del Sr. Duque de Aosta para Rey de España les merece todas sus simpatías, respetando el fallo de la Soberanía Nacional. A V. S. rendidamente suplican se digne ponerlo en conocimiento del Gobierno de la Nación, haciendo como hacen fervientes votos por la consolidación de la Monarquía representada en el Sr. Duque de Aosta, al cual envían el más completo parabién.

Dios guarde a V. S. muchos años. Atalaya del Cañavate 27 de Noviembre de 1870.—Ramon Gonzalez Gascon.—José Jareño Fons.—Leon Ruiperez.—Juan Martinez.—Francisco Antonio Catalan.—Francisco Segovia.—Juan Prieto.—Por su mandato, José Rubio Castillo, Secretario.

A las Cortes Constituyentes.

Los que suscriben, vecinos del lugar de Ballobar, en la provincia de Huesca, no dudando de las buenas intenciones del Gobierno de S. A., el cual, al decidirse a prestar y apoyar la candidatura del Duque de Aosta, habrá meditado bien y con patriotismo la conveniencia del país,

Acuden con respeto a la Cámara popular exhortando a sus dignos individuos a que cuanto antes pongan término a la interinidad.

Ballobar 14 de Noviembre de 1870.—Bernardo Sant.—Miguel Sarotti.—Joaquín Enrich.—Ambrosio Sasat.—Antonio Melgar.—José Urrea.—Andrés Revilla.—José Revilla.—Julian Romer.—Pedro Miró.—Alejandro Cabreiro.—Alejandro Cabreiro Estraderra.—Antonio Eirrech.—Francisco Eirrech.—Ramon Urrea.—José Alegre Brun.—Manuel Alegre.—Francisco Salas.—Joaquín Lasala.—Pedro Lasala.—Ramon Urrea Cabreiros.—Ramon Urrea Bayona.—Ramon Urrea Val.—Alejandro Urrea.—Manuel Juseo.—Manuel Juseo, Julve.—Casimiro Eurrech.—Francisco Eurrech.—Policarpo Eurrech.—Pedro Toronchil.—Simon Toronchil.—Mariano Toronchil.—José Chavarria.—Pedro Juan Touchel.—Ruperto Toronchil.—Benito Alberola Eurrech.—Joaquín Sasot.—Mateo Urrea.—Francisco Val.—Bernardino Belona.—Pablo Cartagena.—Joaquín Janierre.—Vicente Janierre.—Bernardino Urreas.—Calixto Espurz.—Sebastian Bayona.—Santiago Janierde.—Joaquín Castares Bielsa.—Joaquín Castares.—Eugenio Ibarz.—José Urrea.—Joaquín Urrea.

Los infrascritos, que componen el Ayuntamiento y vecinos pertenecientes y representantes del gran partido monárquico-liberal de la villa del Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, han visto con júbilo que las Cortes Soberanas han conferido el cetro de San Fernando para que rijan los destinos de España al ilustre Príncipe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta.

Este nombramiento cierra el período de interinidad que consumía las fuerzas vitales del país, y representa el afianzamiento de las conquistas de nuestra revolución política y social.

En este íntimo convencimiento, los que suscriben elevan a la Cámara la más cordial y sincera felicitación por tan acertado y patriótico nombramiento, ofreciéndole su débil cuanto acendrado apoyo para realizarlo.

Castillo de las Guardas 24 de Noviembre de 1870.—Juan Diaz.—Francisco Alonso Gonzalez.—Bartolomé Fernandez.—Juan Romero Perez.—José Patricio Vazquez.—Wenceslao G. Bermej.—Francisco Diaz.—Manuel Misael Diaz.—Rafael Romero y Perez.—Juan Moya.—Juan Azanu Gomez.—Agapito Olmos.—José Miller.—Manuel Martin.—Pedro Villaseñor.—Miguel Villaseñor.—Juan Villaseñor.—Rafael Lopez.—José Romero.—José P. Diaz.—Aquilino Marquez.—Rafael Sanchez.—Rafael Diaz.—Francisco Romero.—Francisco Caro.—José Vanal.

Alcaldía constitucional de Almaden de la Plata.—Los individuos del Ayuntamiento de Almaden de la Plata, poseídos del mayor entusiasmo, felicitan a las Cortes Constituyentes por la acertadísima elección que han hecho eligiendo para ocupar el Trono de España al esclarecido Príncipe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta.

Sírvase V. S., Sr. Gobernador, transmitir al Gobierno de S. A. y a las Cortes Soberanas los sentimientos de adhesión más sincera que animan a este Municipio en favor de tan ilustre Príncipe.

Dios guarde a V. S. muchos años. Almaden de la Plata 24 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Andrés Menendez.—José Ortiz y Ortiz.—José Mendez.—José Cuevas.—Narciso Navarro.—Policarpo Algorta, Secretario.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 13 de Diciembre de 1870, en la competencia promovida por el Juez de primera instancia del Puerto de Santa María al de igual clase de Alcázar de San Juan sobre conocimiento de la demanda entablada por D. Vicente Pueblas contra D. Antonio Soto sobre pago de maravedís:

Resultando que D. Vicente Pueblas, vecino del Tomelloso, entabló demanda en el Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan en 3 de Agosto de 1870 reclamando de D. Antonio Soto el importe, que sería regulado por peritos, del arrendamiento de un local cercado, con varias habitaciones, que le pertenecía en dicha villa y que había tenido ocupado el demandado con una fábrica de aguardiente desde Setiembre de 1868 en que había pasado a residir en ella:

Resultando que emplazado Soto por medio de exhorto dirigido al Juez del Puerto de Santa María, expuso que era vecino de dicha ciudad, como se justificaba por la certificación que presentó del Secretario del Ayuntamiento de la misma, en la cual se expresa que se hallaba inscrito como tal vecino en los padrones de los años 1869 y 1870, y pidió que se requiriese de inhibición al Juez de Alcázar, puesto que siendo personal la acción deducida debía proponerse en el Juzgado del domicilio del demandado:

Resultando que requerido en efecto de inhibición el Juez de Alcázar por el del Puerto de Santa María, fundado en dicha razón, el demandante, a quien se comunicó el oficio y testimonio remitidos para ello, presentó una certificación del Alcalde de la villa del Tomelloso, en la que se expresa que D. Antonio Soto aparecía inscrito como vecino, sin que constase que se hubiese despedido; y sostuvo la competencia del Juez de Alcázar, alegando que el demandado no era vecino del Puerto de Santa María porque no había podido admitirse sin la despedida del Tomelloso y haber cumplido con los demás requisitos necesarios para que dejase de ser considerado como tal: que aunque fuera vecino del Puerto, podía demandarle en el lugar donde se hallaba sita la cosa, por ser mixta por su naturaleza e índole la acción deducida, puesto que se había constituido la obligación por el derecho real que tenía en la finca y por el personal que le daba el contrato; y que de todos modos el Tomelloso, como el lugar donde debía cumplirse la obligación, tenía fuero preferente:

Resultando que el Juez de Alcázar se negó a la inhibición fundado en que el contrato se había celebrado en el Tomelloso y en él debía ejecutarse, puesto que eran vecinos del mismo los contratantes; y que la circunstancia de haberse ausentado D. Antonio Soto no era bastante para perder la cualidad de vecino, sin que así lo hubiera hecho presente a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868:

Resultando que el Juez del Puerto insistió en la inhibitoria, y que uno y otro Juez han remitido sus actuaciones a este Tribunal Supremo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Joaquín Jaumar de la Carrera:

Considerando que la demanda de D. Vicente Pueblas tiene por objeto que D. Antonio Soto le pague el alquiler de las habitaciones y cercado que ocupó en el pueblo del Tomelloso, de la propiedad de aquel, cuyos hechos no ha negado el demandado; y que dicho pago precisamente debía verificarse en el mismo pueblo por ser el del lugar del contrato y el en que está la finca alquilada:

Considerando, en su consecuencia, que con arreglo al párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de dicha demanda compete al Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan a que pertenece el referido pueblo, pues si bien el demandado dice que es vecino del Puerto de Santa María, aparece inscrito en el padron del Tomelloso, sin que haya dado aviso de haber trasladado su domicilio a aquella ciudad ni obtenido la correspondiente cédula de despedida, con arreglo a lo prescrito en la ley municipal de 21 de Octubre del citado año;

Declaramos que el conocimiento de este pleito corresponde al Juzgado de Alcázar de San Juan, al que se remitan todas las actuaciones para que proceda con arreglo a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco días siguientes al de su fecha en la Gaceta, e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquín Jaumar de la Carrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Diciembre de 1870.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se halla vacante, por jubilación del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Lérida, capital de la provincia, de primera clase, con fianza de 5.500 pesetas, cuyo Registro se ha de proveer con arreglo a la ley hipotecaria, su reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de la Presidencia de dicha Audiencia dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo tener

presente que en la provisión serán preferidos los Registradores de igual clase ó de la inmediata inferior.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 14 de Enero próximo, a la una de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Dirección general, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona ante los Sres. Administradores económicos, para contratar la adquisición de 36.000 frascos de hierro dulce para envasar el azogue que se produzca en las minas de Almaden durante el año económico de 1871-72, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Madrid 12 de Diciembre de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el surtido de 36.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1871-72.

1.º La Hacienda se obliga:
1.º A verificar el pago de los frascos con cargo al presupuesto de gastos de 1871-72, después de recibidas las partidas de ellos y expedido el certificado de buena entrega en los almacenes de las minas de Almaden, en el que conste que reúnen con exactitud todas las condiciones estipuladas; comprendiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo al en que haya de verificarse su pago.

Y 2.º A realizar los pagos en la Tesorería Central de esta capital, en la Pagaduría de las minas de Almaden ó en la Caja de la Administración económica de la provincia que indique el contratista, previa siempre la oportuna consignación de fondos.

2.º El contratista quedará obligado:
1.º A entregar en los almacenes de las minas de Almaden en las épocas que expresa el caso 6.º de esta condición 36.000 frascos de hierro dulce, de la hechura y capacidad de los que se usan en el día, ménos la preparación que estos tienen para el precinto con alambre y marchamo, que queda suprimido.

2.º A que los frascos sean de hierro dulce batido en chapa tirada precisamente a cilindro, y no pesando ninguno vacío, incluso el tapon ó tornillo, ni ménos de 6.500 kilogramos ni más de 7.500 id. con la capacidad necesaria para contener con desahogo 34.500 kilogramos de azogue (tres arrobas castellanas).

3.º A que sean muy fuertes los frascos, principalmente por el canto del fondo y por la unión de él, apareciendo grabada en su exterior la marca del exacto peso de cada uno en kilogramos y fracción de ellos; bajo el supuesto de que todos los que a su reposo y reconocimiento pericial en las minas de Almaden carezcan de las circunstancias expresadas serán desechados en el acto, y de cuenta del asentista todos los gastos que origine la nueva marcación del peso cuando este no se halle conforme con el que puso la fábrica.

4.º A que el reconocimiento indicado se verifique precisamente en las minas de Almaden, en cuyo punto se ejecutarán las composuras que sean necesarias por cuenta y cargo del contratista, con la indispensable obligación de reponer sin demora todos los frascos que se le hubieren desechado por no reunir las cualidades exigidas.

5.º A facilitar por cada 100 frascos dos tornillos sueltos ó de exceso, sin que por ello se le haga abono especial ó aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.

6.º A entregar sin pedido expreso del Jefe superior de las minas de Almaden y en los almacenes de estas 36.000 frascos lo más tarde para fin de Diciembre de 1871.

3.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

4.º El precio máximo para el remate se fijará a cada frasco por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en Madrid después de leerse los de los licitadores, no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en unos 60.000 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma a que resulte ascender, y sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna por grande que sea la diferencia en más ó en ménos.

5.º El remate se celebrará el día 14 de Enero próximo, a la una de la tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ante el Director general del ramo, que presidirá el acto, y los señores segundo y tercer Jefes de la misma y uno de los Notarios de la Hacienda, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona ante sus respectivos Administradores económicos y Notarios de Hacienda.

6.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 40.000 escudos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.º Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos a la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar a cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.º Al dar la una y treinta minutos de la tarde se principiará la apertura de los pliegos; y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se abrirá el pliego en que se fija el tipo de la subasta por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior.

10.º Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación a viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciera mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; y si el empate resultare en dos ó más puntos, se hará la adjudicación por sorteo público en Madrid a presencia de la misma Junta que celebre allí el remate.

12.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán a los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor.

13.º Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 35.000 escudos en metálico; triple suma en predios rústicos, ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en la provincia que tenga lugar la subasta.

14.º Previa la aprobación de la Dirección general, se elevará el contrato a escritura pública que se otorgará con las solemnidades legales, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, una copia literal en el sellado y otra simple,

así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta.

15. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superioridad, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 15 á 60 escudos.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 41 y 42 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Y 19. Del acta de remate quedará una copia debidamente autorizada y firmada por el rematante en poder del Presidente para evitar los efectos del extravío del original.

Modelo de proposición.

Enterada el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 36.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por cada frasco. Domicilio del que suscribe (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Seccion de Ventas.

Este centro directivo ha acordado anunciar al público, para que le sirva de gobierno, que además de celebrarse en Cádiz y San Fernando las subastas anunciadas para los días 28, 29, 30 y 31 del corriente y 2 de Enero próximo venidero de las salinas del Estado denominadas *Nuestra Señora de la O, San Antonio, San Leon, Nuestra Señora de la Soledad, San José del Palmar, San Rafael del Monte, Polvera y Aurora, Nuestra Señora del Rosario y Santo Domingo*, números 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 del inventario, se verifique tambien el remate de las mismas en el Puerto de Santa María, á que por el nuevo arreglo de los partidos judiciales corresponde la villa de Puerto Real, en cuyo término están situadas; debiendo tener efecto simultáneamente con el de esta capital como fincas de mayor cuantía procedentes de Bienes nacionales.

Madrid 12 de Diciembre de 1870.—El Director general, V. Gonzalez.

Este centro directivo ha acordado prorogar al día 20 de Enero próximo viniente la subasta de la salina denominada *San Diego*, sita en término de Almonte, partido judicial de Moguer, provincia de Huelva, que debía tener lugar el día 26 del actual; disponiendo al propio tiempo que los remates de la misma que han de tener efecto en Cádiz y San Fernando, segun estaba anunciado, se verifiquen tambien simultáneamente en los referidos puntos de Huelva y Moguer.

Lo que se anuncia al público, por ser finca de mayor cuantía procedente de Bienes nacionales que igualmente ha de subastarse en esta capital, para que le sirva de gobierno.

Madrid 12 de Diciembre de 1870.—El Director general, V. Gonzalez.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 618.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cents.
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
80338	Ayuntamiento de Adrada de Piron.....	Diciembre 1864..	6.760'70
80339	Idem de Aldeonsancho..	Enero id.....	53'33
80360	Idem de id.....	Diciembre id.....	53'33
80361	Idem de Abades.....	Enero id.....	693'87
80362	Idem de id.....	Abril id.....	568
80363	Idem de id.....	Diciembre id.....	693'86
80364	Idem de Aragoneses.....	Enero id.....	96
80365	Idem de id.....	Abril id.....	1.872
80366	Idem de id.....	Diciembre id.....	906'66
80367	Idem de Aldealuenga de Santa María.....	Agosto id.....	907'73
80368	Idem de Aldehuela del Codonal.....	Idem id.....	5.441'07
80369	Idem de Aillon.....	Junio id.....	5.074'66
80370	Idem de Arroyo de Cuéllar.....	Noviembre id....	59'73
80371	Idem de id.....	Diciembre id.....	802'93
80372	Idem de Bernardos.....	Marzo id.....	5.440'14
80373	Idem de id.....	Mayo id.....	243'33
80374	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.178'99
80375	Idem de Bernuy de Porreos.....	Idem id.....	690'71
80376	Idem de Castrogimeno..	Marzo id.....	447'33
80377	Idem de Cuéllar.....	Febrero id.....	61'33
80378	Idem de id.....	Junio id.....	2.064
80379	Idem de id.....	Agosto id.....	4.429'33
80380	Idem de id.....	Octubre id.....	3.256'27
80381	Idem de id.....	Noviembre id....	61'33
80382	Idem de Condado de Castilnovo.....	Enero id.....	288'48
80383	Idem de id.....	Abril id.....	38'40
80384	Idem de id.....	Diciembre id....	288'48
80385	Comunidad de Sepúlveda	Marzo id.....	22.243'26
80386	Idem de id.....	Abril id.....	4.835'20
80387	Idem de id.....	Noviembre id....	5.152

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cents.
80388	Comunidad de Sepúlveda	Diciembre 1864..	4.469'33
80389	Idem de Cuéllar.....	Abril 1860.....	14.522'72
80390	Idem de id.....	Mayo 1864.....	15.088'54
80391	Idem de id.....	Junio id.....	1.018'67
80392	Idem de id.....	Agosto id.....	4.488
80393	Idem de id.....	Setiembre id....	8.936
80394	Idem de id.....	Noviembre id....	2.053'33
80395	Idem de id.....	Diciembre id....	268'80
80396	Ayuntamiento de Fresnillo de la Fuente.....	Octubre id.....	1.618'67
80397	Idem de Fresneda de Cuéllar.....	Marzo id.....	289'71
80398	Idem de id.....	Setiembre id....	37'87
80399	Idem de Gemeniño.....	Idem id.....	8.117'33
80400	Idem de Grajera.....	Junio id.....	80
80401	Idem de Gomezcerracin.	Abril id.....	4.533'33
80402	Idem de Garcillan.....	Idem id.....	6.469'33
80403	Idem de id.....	Agosto id.....	6.298'67
80404	Idem de Grado.....	Abril id.....	58'67
80405	Idem de id.....	Setiembre id....	42
80406	Idem de Higuera.....	Enero id.....	3.132'08
80407	Idem de id.....	Febrero id.....	4.529'06
80408	Idem de id.....	Diciembre id....	2.865'06
80409	Idem de Huertos (Los)	Febrero id.....	54'40
80410	Idem de Yanguas.....	Diciembre id....	4.805'73
80411	Idem de Linares.....	Mayo id.....	187'20
80412	Idem de id.....	Setiembre id....	4.121'50
80413	Idem de Languilla.....	Noviembre id....	1.280
80414	Idem de Lastrilla.....	Agosto id.....	220'27
80415	Idem de La Matilla.....	Marzo id.....	376
80416	Idem de Laguna Rodrigo.	Idem id.....	283'20
80417	Idem de La Losa.....	Idem id.....	4.066'67
80418	Idem de id.....	Agosto id.....	187'74
80419	Idem de id.....	Octubre id.....	1.082'67
80420	Idem de Lastra de Cuéllar.....	Febrero id.....	27'20
80421	Idem de id.....	Abril id.....	5.489'07
80422	Idem de id.....	Diciembre id....	578'43
80423	Idem de Moraleja de Coca	Marzo id.....	694'40
80424	Idem de Martin Muñoz de la Dehesa.....	Febrero id.....	54'40
80425	Idem de id.....	Diciembre id....	2.133'33
80426	Idem de Martin Miguel.	Febrero id.....	330'67
80427	Idem de id.....	Diciembre id....	762'66
80428	Idem de Mata de Cuéllar.	Febrero id.....	122'67
80429	Idem de id.....	Marzo id.....	2.880
80430	Idem de Moraleja de Cuéllar.....	Idem id.....	78'45
80431	Idem de Membibre.....	Idem id.....	445'87
80432	Idem de id.....	Diciembre id....	48'33
80433	Idem de Matabuena.....	Abril id.....	6.480
80434	Idem de Madriguera.....	Febrero id.....	240
80435	Idem de id.....	Abril id.....	45'60
80436	Idem de Miguelibañez..	Idem id.....	54'40
80437	Idem de id.....	Diciembre id....	4.073'33
80438	Idem de Matilla.....	Agosto id.....	380'27
80439	Idem de id.....	Diciembre id....	1.094'40
80440	Idem de Montejo de Arévalo.....	Agosto id.....	2.192
80441	Idem de Muyo.....	Idem id.....	38'67
80442	Idem de Maderuelo.....	Mayo id.....	5.498'67
80443	Idem de id.....	Diciembre id....	3.733'86
80444	Idem de Marazuela.....	Enero id.....	171'73
80445	Idem de id.....	Febrero id.....	3.253'33
80446	Idem de id.....	Mayo id.....	53'87
80447	Idem de id.....	Agosto id.....	13.867'73
80448	Idem de Madrona.....	Marzo id.....	138'67
80449	Idem de id.....	Junio id.....	1.226'67
80450	Idem de id.....	Agosto id.....	346'66
80451	Idem de Muñoveros.....	Febrero id.....	804'71
80452	Idem de id.....	Marzo id.....	112
80453	Idem de id.....	Junio id.....	704
80454	Idem de id.....	Diciembre id....	191'72
80455	Idem de Marugan.....	Marzo id.....	586'67
80456	Idem de id.....	Abril id.....	160'32
80457	Idem de id.....	Mayo id.....	644'82
80458	Idem de id.....	Setiembre id....	171'74
80459	Idem de id.....	Diciembre id....	4.233'20
80460	Idem de Marazoleja.....	Enero id.....	912
80461	Idem de id.....	Febrero id.....	4.114'13
80462	Idem de id.....	Marzo id.....	643'33
80463	Idem de id.....	Abril id.....	3.229'33
80464	Idem de id.....	Agosto id.....	3.200'05
80465	Idem de id.....	Setiembre id....	211'73
80466	Idem de id.....	Diciembre id....	1.776
80467	Idem de Muñopedro.....	Marzo id.....	432'33
80468	Idem de id.....	Agosto id.....	24'11
80469	Idem de id.....	Setiembre id....	395'20
80470	Idem de id.....	Diciembre id....	97'06

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cents.
PROVINCIA DE ZAMORA.			
80471	Ayuntamiento de Sanzoles.....	Abril 1864.....	59'20
80472	Idem de id.....	Mayo id.....	514'67
80473	Idem de id.....	Junio id.....	64
80474	Idem de id.....	Setiembre id....	64'27
80475	Idem de id.....	Octubre id.....	74'11
80476	Idem de id.....	Diciembre id....	424'16

Direccion general del Tesoro público.
Seccion de Bonos.
 El lunes 19 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el patio grande del local en que se hallan establecidas las oficinas generales del Ministerio de Hacienda la quema de 23.326 bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 amortizados por varios conceptos.
 Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento.
 Madrid 15 de Diciembre de 1870.—Antonio Martinez Lage.

Direccion general de la Deuda pública.
 DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.—SECCION 2.ª.—NEGOCIADO 2.º.—DEUDA DEL PERSONAL.
Relacion de las liquidaciones de créditos de la Deuda del personal del Tesoro reparadas por falta de documentos de personalidad, y que por no haberse presentado los interesados para notificarles los acuerdos respectivos y firmar el enterado se les notifica por medio de la GACETA, fijándoles al efecto el término en que deben presentar los documentos que se les exigen, en conformidad á lo dispuesto en el art. 23 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.
 PROVINCIA DE VALLADOLID.
 Interesado D. Jerónimo Corella, apoderado D. Juan Mayalde; se le fija el plazo de 40 días.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.
 Interesada Doña Ana Cotoner, apoderado D. José Fullana; se le fija el plazo de dos meses.

PROVINCIA DE GERONA.
 Interesado D. Vicente Vel, apoderado D. José Zapatero; se le fija el plazo de tres meses.

PROVINCIA DE ALICANTE.
 Interesado D. Joaquin Sanchez Botella, apoderado D. Francisco Julian; se le fija el plazo de un mes.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.
 Interesada Doña Martina Herrera, apoderados D. Leopoldo Brohman y otro; se le fija el plazo de dos meses.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.
 Interesada Doña Juana Perez, apoderado D. Marcelino del Arco; se le fija el plazo de dos meses.

PROVINCIA DE SEVILLA.
 Interesado D. José Martinez, apoderado D. Eusebio Peñalver; se le fija el plazo de dos meses.
 Idem D. Francisco de Paula Martinez, apoderado D. Eusebio Peñalver; se le fija el plazo de dos meses.
 Idem D. Francisco Cornejo, apoderado D. Eusebio Peñalver; se le fija el plazo de dos meses.

PROVINCIA DE MADRID.
 Interesado D. Antonio María Barranco, apoderada Doña Mercedes Ortega; se le fija el plazo de un mes.

PROVINCIA DE VALENCIA.
 Interesado D. Mariano Peset de la Raya, apoderado D. Pelagrin M. Piñol; se le fija el plazo de dos meses.

PROVINCIA DE GERONA.
 Interesado D. Juan Rimbau y Trull, para la presentacion de la partida de defuncion y testamento se le fija el plazo de un mes; y para el abintestato, apoderado D. Baltasar Montero y Vidaurreta, se le fija el plazo de tres meses.

PROVINCIA DE OVIEDO.
 Interesado D. Antonio Fernandez Llana, apoderado D. José Gómez; se le fija el plazo de dos meses.
 Madrid 29 de Noviembre de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

DIÓCESIS DE LEON.
 Interesado D. Bernardo Alonso, apoderado D. Segundo Gonzalez Luna; se le fija el plazo de tres meses.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA.
 Interesado D. Pablo Barrera, apoderado D. Antonio Dendarriena; se le fija el plazo de tres meses.

DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.
 Interesado D. Andrés Santomé, apoderado D. Antonio de Peña; se le fija el plazo de cuatro meses.

DIÓCESIS DE SEGOVIA.
 Interesado D. Manuel Gomez Limia, apoderado D. Juan Dominguez; se le fija el plazo de tres meses.

DIÓCESIS DE URGEL.
 Interesado D. Armengol Aytes, apoderado D. Antonio Vidal; se le fija el plazo de dos meses.

DIÓCESIS DE CUENCA.
 Interesado D. Juan Antonio Calle, apoderado D. Angel Antonio Gomez; se le fija el plazo de tres meses.

DIÓCESIS DE VALENCIA.
 Interesado D. Vicente Boluda, apoderado D. Enrique María Sanchez; se le fija el plazo de dos meses.
 Idem D. Francisco Botella, apoderado D. Enrique María Sanchez; se le fija el plazo de tres meses.

DIÓCESIS DE SANTIAGO.
 Interesado D. Juan Antonio Garcia, apoderado D. Francisco Julian; se le fija el plazo de un mes.

DIÓCESIS DE URGEL.
 Interesado D. Buenaventura Vidal, apoderado D. Juan Ortega de la Fuente; se le fija el plazo de tres meses.

DIÓCESIS DE SANTIAGO.
 Interesado D. Manuel María Iglesias, apoderado D. Francisco Julian; se le fija el plazo de un mes.
 Idem D. Gregorio Gil, apoderado D. Francisco Julian; se le fija el plazo de cuatro meses.

DIÓCESIS DE CARTAGENA.
 Interesado D. José Gil y Yuncas, apoderado D. Andrés Eduardo Blasco; se le fija el plazo de cuatro meses.

DIÓCESIS DE ORIHUELA.
 Interesado D. José Gil y Yuncas, apoderado D. Andrés Eduardo Blasco; se le fija el plazo de cuatro meses.

DIÓCESIS DE OVIEDO.
 Interesado D. Manuel Quintana y Mon, apoderado D. Eusebio Peñalver; se le fija el plazo de dos meses.
 Idem D. Juan Ramon de Iscar, apoderada Doña María Martin; se le fija el plazo de un mes.
 Idem D. Jerónimo Pendas, apoderados los Sres. Gomez hermanos; se le fija el plazo de cuatro meses.
 Idem D. Justo Alvarez Ordoñez, apoderados los Sres. Gomez hermanos; se le fija el plazo de tres meses.

DIÓCESIS DE CÁDIZ.
 Interesado D. Ulpiano Yagüe, apoderado D. Robustiano Boada; se le fija el plazo de tres meses.

DIÓCESIS DE CUENCA.
 Interesado D. Manuel Perdiguero, apoderado D. Antonio Dendarriena; se le fija el plazo de cuatro meses.

DIÓCESIS DE CARTAGENA.
 Interesado D. Joaquin Cerero Espinosa, apoderado D. Enrique María Sanchez; se le fija el plazo de dos meses.

DIÓCESIS DE ASTORGA.
 Interesado D. Juan Portela; apoderado D. Enrique María Sanchez; se le fija el plazo de dos meses.

DIÓCESIS DE VICH.
 Interesado D. Miguel Folch, apoderado D. José Zapatero; se le fija el plazo de un mes.

DIÓCESIS DE ASTORGA.
 Interesado D. Manuel San Roman, apoderado D. Enrique María Sanchez; se le fija el plazo de dos meses.
 Idem D. Miguel Sanchez, apoderado D. Enrique María Sanchez; se le fija el plazo de un mes.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

Interesado D. Francisco Calderon Gallego, apoderado D. José B. Gomez; se le fija el plazo de un mes.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

Interesado D. Pablo Planas, apoderado D. José Zapatero; se le fija el plazo de 15 días.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

Interesado D. Alfonso Sanchez, apoderado D. Antonio Dendariana; se le fija el plazo de cuatro meses.

DIÓCESIS DE URGEL.

Interesado D. Andrés Gabarroca, apoderado D. José Zapatero; se le fija el plazo de dos meses.

DIÓCESIS DE ORENSE.

Interesado D. Ambrosio Perez, apoderados D. Simon Grados y D. Pedro Pascual Rodriguez; se le fija el plazo de dos meses. Madrid 29 de Noviembre de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Heredia.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 30 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro del ladrillo fino prensado necesario para las obras del depósito mayor del Canal del Lozoya, sirviendo de tipo la cantidad de 431.602 pesetas 25 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 12 de Diciembre de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 12 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del ladrillo fino prensado necesario para las obras del depósito mayor del Canal del Lozoya, se comprometo á tomar á su cargo el referido suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo dicho suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Con la rebaja de 12 céntimos de peseta en cada arroba de carbon, se venden 12.000 arrobas en pública y doble licitación de las que deben fabricarse en los jardines pertenecientes á la Administración de San Ildefonso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella dependencia y esta Dirección general el día 17 del actual, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se sacan á pública subasta varios árboles de álamo blanco, fresno, álamo negro y plátanos que ha producido la corta verificada en la Casa de Campo, donde existen; habiendo señalado para su remate el día 16 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Administración de la mencionada posesión, hallándose en la misma de manifiesto el pliego de condiciones y sus precios á los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Con la rebaja de 12 céntimos de peseta en cada una arroba de carbon, se venden en pública y doble licitación 50.000 arrobas que deben fabricarse en la Mata robledal de Piron, perteneciente á la Administración de San Ildefonso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella dependencia y esta Dirección general, el día 17 del actual, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal. —2

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instrucción.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Acreeedores primitivos D. Pedro Gomez, D. Joaquin María Pitar, D. José Molina Llovat y D. Mateo Gomez de Pedro, promovió el expediente D. José Escrig y Pont, del pueblo de Azuevar; se les desestimó las cantidades respectivamente de 1.040, 300, 88.300 y 865 escudos con arreglo al art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842 y párrafos primero y tercero de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Acreeedor primitivo y promovió el expediente D. Sebastian Escriche Trigo, del pueblo de Barracas; se le desestimó la cantidad de 2.064 escudos con arreglo al art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842.

Idem id. D. Fernando Clemente, promovió el expediente Don Joaquin Ventura, del pueblo de Pina; se le desestimó la cantidad de 296 escudos 300 milésimas con arreglo al art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Acreeedor primitivo D. Pedro Gallego de Martín Sanz, promovió el expediente D. José Alvarez Benito, del pueblo de Algorta; se le desestimó la cantidad de 648 escudos 200 milésimas con arreglo al artículo 12 de la ley de 9 de Abril de 1842 y párrafo tercero del artículo 20 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Acreeedores primitivos D. Francisco Lopez, mayor, D. Manuel Sanz, D. Martín Lopez, D. Francisco Lopez, menor, D. Mariano Lopez y D. Pedro José Mateo, del pueblo de Motos; se les desestimó las cantidades respectivamente de 100, 30, 82, 288, 117 y 126 escudos con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842 y párrafos primero y tercero del art. 20 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Acreeedor primitivo D. Vicente Rubio, del pueblo de Peñalen; se le desestimó la cantidad de 232 escudos con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842 y párrafos primero y tercero del art. 20 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Idem id. D. Ramon Fonseca, del pueblo de Peñalva; se le desestimó la cantidad de 360 escudos 800 milésimas con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842 y párrafo tercero del art. 20 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Acreeedores primitivos D. Juan Rubio, D. Ignacio Martínez, Don Julian Colmena, D. Juan Antonio Sanz, D. Matias Serna, D. Juan Gregorio Rojo, D. Juan José Juan, D. Cirilo Sanchez, D. José Gomez, D. José Martínez Soriano, D. Juan Francisco Rubio, D. Antonio Sanchez, D. Julian Martínez Ruiz, D. José Lorente, Don Márcos García, D. Bernardo Diaz, D. Antonio Moral, D. José Serna, D. Bonifacio Martínez y D. Márcos Lopez, del pueblo de Peñalen; se les desestimó las cantidades respectivamente de 233.600, 311.700, 312.800, 75.400, 288.100, 182.200, 153, 602.500, 308.400, 653.400, 217.700, 516.800, 275, 320, 253.400, 837, 176, 104.400, 407.800 y 924 escudos con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842 y párrafo segundo de la real orden de 18 de Mayo de 1864 y primero del art. 20 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Idem id. D. Pedro Muñoz, D. Venancio del Olmo, D. Indalecio Herrero, D. Víctor del Castillo, D. Wenceslao Yagüe y D. Tomás Monge, del pueblo de la Riva de Santiuste; se les desestimó las cantidades respectivamente de 233.700, 312.200, 296.600, 143, 176.500 y 131.100 escudos con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Acreeedora primitiva la iglesia parroquial, promovió el expediente D. Francisco Moreno Cañas, del pueblo de Villanueva de Meyá; se le desestimó la cantidad de 1.200 escudos por estar consignada en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia una cantidad para reparación de templos.

PROVINCIA DE TERUEL.

Acreeedora primitiva la iglesia parroquial, promovió el expediente D. José Lopez Polin, del pueblo de Alcorisa; se le desestimó la cantidad de 5.174 escudos 900 milésimas por estar consignada en el presupuesto de Gracia y Justicia una cantidad para reparación de templos.

Idem id. la iglesia parroquial, promovió el expediente D. Mariano Alcaide, del pueblo de El Povo; se le desestimó la cantidad de 1.200 escudos por estar consignada en el presupuesto de Gracia y Justicia una cantidad para reparación de templos.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Acreeedor primitivo D. Francisco Bobadilla, del pueblo de Requena; se le desestimó la cantidad de 1.768 escudos con arreglo á la ley de 9 de Abril de 1842.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Acreeedores primitivos los herederos de Romualdo Ravinal, promovió el expediente D. Manuel Lopez Campos, del pueblo de Jaulin; se les desestimó la cantidad de 2.059 escudos 200 milésimas con arreglo al art. 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 sobre la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio anterior.

Total general, 26.396 escudos. Madrid 16 de Noviembre de 1870.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de Hacienda pública presentarán en esta Contaduría desde el día 16 al 20 del actual la certificación de existencia autorizada por el Párroco y visada por el Alcalde respectivo, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaración consignada al pie de dicha certificación; pero segun real orden de 5 de Mayo de 1868, los Jefes de Administración pueden presentar oficios escritos de su puño y letra, donde consignen la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en su nómina; debiendo advertir que los oficios suscritos por Jefes de Administración que no disfrutasen honores de Jefe superior deberán contener el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva.

Madrid 13 de Diciembre de 1870.—Antero de Oteyza. —2

Intervención de la Administración económica de la provincia de Madrid.

CLASES PASIVAS. — REVISTA. — Semestre de Enero de 1871.

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo, ha dispuesto dar principio al acto el 2 de Enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilación, cesantía, retiro ó pensión, y la nominilla que la Contaduría ó Intervención facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razón por la Contaduría ó Intervención respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede

el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.ª Las fé de existencia expedidas por los Sres. Curas párrocos han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándolas desde 2 de Enero en adelante, y no antes; debiendo tener el V.º B.º de los Sres. Alcalde ó Inspectores de vigilancia, y citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervención, en que expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra) segun lo marque el real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión cuando no se hubiese obtenido todavía dicho real despacho, y por qué Contaduría ó Intervención está tomada la razón de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. En los oficios que vengan fechados en otras provincias, así como en los de la de Madrid, se requiere además el V.º B.º con sello de la Autoridad municipal respectiva.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista acreditada con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervención por medio de oficio, en el que consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno sólo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañan las fé de vida expedidas por los Párrocos con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los Colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

- Lunes 2 de Enero, de diez de la mañana á tres de la tarde.
- Exclaustrados de ámbos sexos y pensionistas remuneratorias.
- Martes 3 de id.
- Cesantes de todos los Ministerios.
- Miércoles 4 de id.
- Jubilados de id. y emigrados de América.
- Jueves 5 de id.
- Jefes retirados y Plana Mayor.
- Sábado 7 de id.
- Capitanes, Tenientes y Alféreces.
- Lunes 9 de id.
- Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.
- Martes 10 de id.
- Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.
- Miércoles 11 de id.
- Primera clase de Monte-pío militar, desde la A á la J inclusive, y Monte-pío de Marina.
- Jueves 12 de id.
- Primera clase de Monte-pío militar, desde la L á la Z, y tercera clase.
- Viernes 13 de id.
- Segunda clase de Monte-pío militar, desde la A á la LL.
- Sábado 14 de id.
- Segunda clase de Monte-pío militar, desde la M á la Z.
- Lunes 16 de id.
- Monte-pío civil, desde la letra A á la E inclusive.
- Martes 17 de id.
- Idem desde la F á la LL inclusive.
- Miércoles 18 de id.
- Idem desde la M á la Q inclusive.
- Jueves 19 de id.
- Idem desde la R á la Z, Monte-pío de Juces y convenidos de Vergara.
- Madrid 13 de Diciembre de 1870.—Pedro Pastor y Maseda.

Diputación provincial de Madrid.

Habiéndose publicado en la GACETA del 14 del corriente, número 348, el anuncio para las subastas de leña con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporación, y 12.500 varas de lienzo Coruña para el Hospital general, dependiente igualmente de la misma, se pone en conocimiento del público que el remate de ambas subastas tendrá lugar el 12 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sección y Gabinete central de Correos

Cartas detenidas por falta de franqueo en 12 de Diciembre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
216	Adolfo Suarez	Zamora.
217	Antonio Gallego	Belmonte.
218	Cárlos García	Lugo.
219	José Padulla	Cádiz.
220	José Boto	Chinchon.
221	Julia Agudo	Búrgos.
222	José Paredes	Lugo.
223	María Gutierrez	Bilbao.
224	Pedro García	Cádiz.
225	Pedro Campos	Badajoz.
226	Pedro Daeje	Tetuan.
227	Tomás Delgado	Mazuecos.
228	Vicente Megias	Valdepeñas.

Madrid 13 de Diciembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE OCTUBRE DE 1870.

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 33 de la instrucción reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Rs. Cént.	Reales. Cént.	
CREACIONES.				
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.				
14	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 401.338, 401.339, 401.351, 401.352, 401.471 al 401.479 y 401.597.....	44.000		36.348.787
3	" " B, de 4.000 rs., números 94.669 al 94.671.....	12.000		
3	" " C, de 10.000 rs., números 57.626, 57.627 y 57.668.....	30.000		
41	" " D, de 20.000 rs., números 94.796, 94.797, 94.807 y 95.176 al 95.213.....	820.000		
101	" " E, de 50.000 rs., números 58.731 y 58.751 al 58.850.....	5.050.000		
145	" " F, de 100.000 rs., números 44.274, 44.275, 44.359 al 44.361 y 44.401 al 44.540.....	44.500.000		
5	Inscripciones nominales no trasferibles, números 46.816, 46.817, 46.784, 46.894 y 46.895.....	95.804'42		
418	" " á favor de corporaciones civiles, números 46.783 al 46.794, 46.804 al 46.806, 46.818 al 46.863, 46.872 al 46.891 y 46.909 al 46.947.....	45.826.982'58		
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.				
9	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 11.204 al 11.204.....	36.000		268.000
5	" " B, de 8.000 rs., números 21.418 al 21.422.....	40.000		
8	" " D, de 24.000 rs., números 26.843 al 26.850.....	192.000		
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.				
80	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 215.513 al 215.592.....	80.000		372.338'47
12	" " B, de 5.000 rs., números 47.722 al 47.733.....	60.000		
14	" " C, de 10.000 rs., números 33.758 al 33.768.....	110.000		
5	" " D, de 20.000 rs., números 27.142 al 27.146.....	100.000		
40	Residuos, números 116.475 al 116.514.....	22.338'47		
CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
24	Láminas, números 5.787 al 5.810.....			814.169'65
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
4	Láminas, números 3.343 al 3.346.....			758.806'25
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.				
4	Láminas, números 1.068 al 1.071.....			61.062'70
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.				
242	Obligaciones de á 20.000 rs., números 9.243 al 9.484.....			4.840.000
TOTAL de creaciones.....				43.463.164'07

CONVERSIONES.

RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.				
458	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 101.444 al 101.451, 101.454 al 101.457, 101.467 al 101.470, 101.483 al 101.508, 101.524 al 101.542, 101.547 al 101.596, 101.598 al 101.611, 101.640 al 101.892, 101.894 al 912, 101.915 al 927, 101.931 al 101.938, 101.966 al 975 y 101.980 al 101.989.....	458.000		49.544.454'73
1.804	" " B, de 4.000 rs., números 93.797 al 93.996, 94.597 al 94.635, 94.648 al 94.668, 94.672 al 94.905, 94.912 al 94.983, 94.987 al 96.174, 96.177 al 96.185, 96.190 al 96.213 y 96.215 al 96.231.....	7.216.000		
196	" " C, de 10.000 rs., números 57.619 al 57.621, 57.624, 57.625, 57.629 al 57.641, 57.643 al 57.667, 57.669 al 57.672, 57.678 al 57.796, 57.798, 57.800 al 57.813, 57.818 al 57.822, 57.825 al 57.829 y 57.831 al 57.835.....	1.960.000		
1.205	" " D, de 20.000 rs., números 94.877 al 94.897, 94.900 al 95.125, 95.130 al 95.138, 95.140 al 95.175, 95.214 al 95.218, 95.222 al 96.075, 96.077 al 96.107, 96.111 al 96.118 y 96.124 al 96.138.....	24.100.000		
24	" " E, de 50.000 rs., números 58.729, 58.737 al 58.747, 58.749, 58.750, 58.851, 58.852, 58.874 al 58.877, 58.887 y 58.896 al 58.898.....	1.200.000		
93	" " F, de 100.000 rs., números 44.348, 44.349, 44.364 al 44.400, 44.541 al 44.546, 46.100 al 46.124 y 46.138 al 46.160.....	9.300.000		
19	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.079 al 3.097.....	2.182.860'61		
32	" " no trasferibles, números 46.807 al 46.815, 46.871, 46.892, 46.893, 46.896 al 46.903, 46.905 al 46.908, 46.948, 46.950 al 46.953, 46.955, 46.956 y 46.960.....	2.806.321'24		
43	" " á favor de corporaciones civiles, números 46.864 al 46.870, 46.904, 46.949, 46.954 y 46.957 al 46.959.....	321.272'88		
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.				
1	Título, série C, de 4.000 rs., número 11.194.....	4.000		36.000
2	" " B, de 8.000 rs., números 21.416 y 21.417.....	16.000		
4	" " C, de 16.000 rs., número 14.642.....	16.000		
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.				
23	Obligaciones de á 2.000 rs., números 724.917 al 724.939.....			46.000
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.				
1	Título, série C, de 10.000 rs., número 33.769.....	10.000		30.113'19
4	" " D, de 20.000 rs., número 27.147.....	20.000		
1	Residuo, número 116.515.....	113'19		
TOTAL de conversiones.....				49.656.567'92

RENOVACIONES.

RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100 DE 1870.				
67	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 101.152, 101.453, 101.463, 101.466, 101.480 al 101.482, 101.509 al 101.523, 101.543 al 101.546, 101.612 al 101.639, 101.893, 101.913, 101.914, 101.928 al 101.930, 101.963 al 101.965 y 101.976.....			

Documentos emitidos.

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Rs. Cént.	Reales. Cént.	
	al 101.979.....			67.000
14	" " B, de 4.000 rs., números 94.647, 94.906 al 94.911, 94.984 al 94.986, 94.173, 96.176, 96.189 y 96.214.....			56.000
46	" " C, de 10.000 rs., números 57.628, 57.642, 57.673 al 57.677, 57.797, 57.799, 57.814 al 57.817, 57.823, 57.824 y 57.830.....			160.000
46	" " D, de 20.000 rs., números 95.126 al 95.129, 95.139, 95.219 al 95.221, 96.076, 96.108 al 96.110 y 96.120 al 96.123.....			320.000
44	" " E, de 50.000 rs., números 58.732 al 58.736, 58.748, 58.853 al 58.873, 58.878 al 58.886 y 58.888 al 58.895.....			2.200.000
1.568	" " F, de 100.000 rs., números 44.363, 44.363, 44.547 al 46.099, y 46.123 al 46.137.....			156.800.000
TOTAL de renovaciones.....				159.603.000

RESÚMEN.

	Reales. Cént.
Creaciones.....	43.463.164'07
Conversiones.....	49.656.567'92
Renovaciones.....	159.603.000
TOTAL.....	252.722.731'99
Equivalente en pesetas....	63.180.683

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Conceptos.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.
Indemnizacion por la venta de bienes de 80 por 100 de Propios.....	15.310.473'59	
Venta de bienes de Beneficencia.....	516.508'99	
Juros.....	242.000	
Obras pias.....	282.396'02	
Documentos antiguos no recogidos.....	45.408'40	
Presas inglesas.....	56.000	
Créditos de Casa Real.....	103.000	
Indemnizacion por la última guerra civil.	22.000	
Subvencion por ferro-carriles de Granelers.....	19.771.000	
Por el 50 por 100 de los intereses del 4 y 5 por 100.....	268.000	3 por 100 consolidado interior 36.348.787
Capitales de participes legos en diezmos.	814.169'63	3 por 100 id. exterior..... 268.000
Rentas no percibidas por id.....	758.806'25	Certificaciones de capitales.. 814.169'63
Intereses de capitales de participes legos, idem.....	61.062'70	Idem de rentas no percibidas. 758.806'25
Subvenciones por ferro-carriles.....	4.840.000	Idem de intereses de capitales de id..... 61.062'70
Deuda sin interés por atrasos del personal.....	372.338'47	Obligaciones generales..... 4.840.000
		Títulos y residuos..... 372.338'47
		43.463.164'07

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Créditos.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.
Renta consolidada 3 por 100 interior.....	26.744.506'42	
Idem id. para renovacion.....	159.603.000	
Idem de corporaciones civiles.....	1.718.541'31	
Residuos del 3 por 100.	1.007'66	
Participes legos en diezmos.....	124.023'88	
Renta diferida al 3 por 100.....	13.803.135'91	202.307.868'24
Intereses capitalizables	32.119'78	52.119'46
Deuda consolidada del 4 por 100.....	178.147'65	3 por 100 consolidado..... 202.255.748'78
Idem id. del 5 por 100.	49.698'33	
Intereses del 4 y 5 por 100.....	53.687'60	
Obligaciones generales del Estado.....	46.000	Obligaciones generales del Estado.. 46.000
Deuda sin interés por atrasos del personal.	30.113'19	Títulos y residuos.. 30.113'19
		202.383.981'43
Conversion de amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.		52.119'46
Documentos representativos de amortizable de primera clase.....	3.664.633'23	
Idem id. id. de segunda id.....	1.390.181'33	
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	53.464'66	
	207.692.260'65	207.583.826'03

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	Capitales.	Intereses.	TOTAL.
Renta consolidada 3 por 100.....	227.215'21	"	"
Idem diferida 3 por 100.....	16.000	1.760	"
Vales no consolidados.....	1.305'89	"	"
Deuda corriente 5 por 100 á papel.....	1.176'60	"	"
Idem sin interés.....	21.434'27	"	"
Intereses del 4 y 5 por 100.....		233	"
Acciones de carreteras.....	2.396.000	"	"
Idem de obras públicas.....	22.000	"	"
Idem del Canal de Lozoya.....	3.000	"	"
Obligaciones generales del Estado.....	448.000	"	"
Deuda del material del Tesoro.....	59.530'85	"	"
Idem sin interés por atrasos del personal.....	4.215.116'87	"	"
	7.411.009'69	4.993	7.413.004'69

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—J. Nicolás de La Moneda.—V. B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 6 de Junio de 1856, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de 350 acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una que deben amortizarse en el presente año, de las que por valor de 32.678.000 rs. se emitieron á virtud de la ley de 25 de Julio de 1855, habiendo tocado la suerte á las que se expresan á continuación:

Table with 4 columns: Numeracion de las bolas que repusentaban los lotes, Numeracion de las acciones que comprende cada lote, Numeracion de las bolas que representaban los lotes, Numeracion de las acciones que comprende cada lote.

Madrid 12 de Diciembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Con arreglo á lo que determina la ley de 22 de Mayo de 1859, ha tenido lugar en el día de hoy ante la Junta el sorteo de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 rs. cada una que corresponde amortizar en el presente año, verificándose dicho acto en la forma dispuesta al efecto por orden del Gobierno Provisional de 14 de Octubre de 1858.

NÚMERO DE LA BOLA PREMIADA, 66.

Obligaciones que resultan amortizadas.

Table with 4 columns of numbers representing lottery results for bonds.

Table with 4 columns of numbers representing lottery results for bonds.

Table with 4 columns of numbers representing lottery results for bonds.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Consignante á lo que determina la ley de 22 de Mayo de 1859, ha tenido lugar en el día de hoy ante la Junta el sorteo de 99 obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 rs. cada una que corresponde amortizar en el presente año, conforme á lo prevenido en la misma ley:

Table with 6 columns of numbers representing lottery results for bonds.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Alcaldía constitucional de Albalate del Arzobispo.

La Secretaría del Ayuntamiento popular de la villa de Albalate del Arzobispo se halla vacante por dimision del que la desempeña. Su dotacion anual asciende á 1.250 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Las obligaciones del agraciado serán las de despachar todos los asuntos pertenecientes al Ayuntamiento y Alcaldía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la forma ordenada por el art. 100 de la ley municipal vigente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Albalate del Arzobispo 28 de Noviembre de 1870.—El Alcalde segundo, Andrés Gracia.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Lopez, Secretario interino. A-401-2

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués, partido judicial de id., provincia de Valladolid.

Por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Cirujano titular de primera ó segunda clase para su provision en propiedad para la asistencia de 160 familias pobres, con la obligacion de hacer á los enfermos dos visitas diarias, y más si la necesidad lo exigiera, por la dotacion anual de 400 pesetas que recibirá del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de 20 días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo advertir á los aspirantes que en esta villa hay residentes dos Licenciados en Medicina y Cirujia para que los tengan así entendido; teniendo presente que la poblacion consta de 428 vecinos, y los excedentes del número de pobres contribuirán con las iguales particulares que hagan con el Facultativo agraciado.

Mota del Marqués 8 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Manuel Cirajas.—El Secretario, Toribio Martinez. M-1753

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de orden de la Superioridad, se saca á pública subasta el repicado de las limas y escofinas que puedan necesitarse en los arsenales de la Peninsula durante los años económicos de 1870-71 y 1871-72, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y estará además de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta el día 5 de Enero del año entrante en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 29 de Noviembre de 1870.—El Capitan de navío, Secretario, Francisco de Paula Manjon.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el repicado de limas y escofinas que puedan necesitarse para el consumo de los arsenales de la Peninsula durante los años económicos de 1870-71 y 1871-72.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La Marina entregará al contratista, para ser repicadas, las limas excluidas que se conceptúan necesarias durante el periodo del contrato, de cuya importancia podrá juzgarse por la relacion que se señala con el núm. 1, que indica el consumo habido durante un año, sin que esta circunstancia obste para que durante el mismo tiempo puedan adquirirse limas nuevas de cualquier clase, corte y dimensiones, si así se conceptuare conveniente al servicio. 2.ª El precio que se fija como tipo para la subasta es el de 5 céntimos de peseta por centimetro de largo para toda clase de limas, poniendo estas en el arsenal libres de todo gasto. El largo de las expresadas limas se contará en centimetros enteros, despreciando las fracciones de cinco milimetros inclusive para abajo, y contando por un centimetro las superiores; entendiéndose que el largo de la lima es el de la parte picada ó que tiene cortes.

3.ª Las limas repicadas serán para su admisión reconocidas por la comisión nombrada al efecto, deberán tener la forma, corte y dimensiones que especifique el pedido que haya dado lugar á la entrega. Serán perfectamente rectas; tendrán un color gris blanco muy uniforme, desechándose las que presentaren distinto color en el vientre que en los bordes, refiriéndose esta condición á la parte picada, pues el espigo deberá presentar un color más blanco.

En cuanto al repicado, los surcos serán paralelos, equidistantes y de igual profundidad. Como primer ensayo, y para formarse una idea del temple, se pasará á contradiente el espigo de una línea sobre la parte picada de otra, y se verá si los dientes han saltado del todo al paso del espigo ó solamente la cima de las asperezas. Cuando se ensayen las limas en piezas de hierro ó de acero, ó bien en las de latón y bronce que contengan las proporciones convenientes de estaño y plomo, se desecharán las que teniendo sus dientes oxidados se entrapen. Para probar el temple se limará durante el tiempo que la comisión juzgue oportuno el canto de una plancha de acero de 12 á 14 milímetros de grueso, ó en su defecto el de una plancha de hierro templado de iguales dimensiones, debiendo resistir la lima sin que sus dientes salten, se desgasten ni se doblen. Para las limas tablas y medias cañas se comprobará la dureza, tenacidad y duración limando un bronce de cojinete de los que no van revestidos de metal antifricción, por ser dichas piezas las que en más alto grado cansan y estropean las limas.

4.ª Serán desechadas todas las limas que el contratista no permita sean sometidas á las pruebas indicadas.

5.ª La comisión de recibo determinará el número de las limas que deben ensayarse en representación de cada clase, pudiendo probarlas todas si así lo creyese conveniente.

6.ª El contratista estará obligado á entregar las limas repicadas en los plazos que á continuación se expresan, contados desde la fecha en que se le dirijan las órdenes de entrega: en 40 días las limas cuyo número no pase de 2.000; en 50 días aquellas cuyo número esté comprendido entre 2.000 y 3.000 inclusive; en 60 días las que lleguen hasta 4.000 inclusive; y desde este número en adelante á razón de 15 días por cada millar de limas en aumento.

7.ª Si fuese indispensable para cubrir el servicio, el contratista debe entregar las limas con distinto picado del que tuvieren aquellas que le hubiesen sido entregadas para ser repicadas.

8.ª Las limas desechadas deberá reemplazarlas el contratista con otras nuevas ó repicadas que no fueren de las entregadas por el arsenal, pero que sean del mismo corte y dimensiones, en un plazo de 15 días.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

9.ª Para tomar parte en esta licitación deberán depositar los proponentes en la Depositaria de Rentas de esta ciudad la cantidad de 500 pesetas.

10.ª Para asegurar el cumplimiento de este contrato se consignarán asimismo en dicha Depositaria 2.500 pesetas.

11.ª La entrega al contratista de las limas excluidas se verificará en el almacén general con su correspondiente envase, que habrá de devolver aquel con las limas repicadas, siendo de su cuenta sacarlas del arsenal y todos los gastos que se originen hasta entregarlas nuevamente repicadas en el almacén de reconocimiento.

12.ª Las limas que se entreguen al contratista para ser repicadas serán bajo relación, en la que constará el número, clase y dimensiones, así como también su peso neto, á cuya relación se acompañará el pedido ú orden de transformación de las limas, indicando el corte que han de tener; pudiendo la Marina elegir este sin tener en cuenta el que primitivamente tenían, esto es, si se entregaren al contratista limas planas ó medias cañas ó limatones &c. de corte aspero, que convenga repicar ó convertir en bastardo ó entrefino y vice versa, estará obligado á verificarlo.

13.ª Si el contratista dejase de entregar las limas repicadas en los días marcados en la condición 6.ª, se le impondrá la multa de 2 céntimos de peseta por cada centímetro de largo de las que haya dejado de entregar, no excediendo de la mitad del tiempo designado en dicha condición; y si excediese de aquel, se le impondrá la multa de 4 céntimos de peseta por cada centímetro de largo de las que no entregue.

14.ª Si el contratista faltase en absoluto al cumplimiento de su contrato en términos que requiera su rescisión, la Marina dispondrá el repicado de las limas por Administración, siendo de cuenta de aquel la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten á la Hacienda.

15.ª Si las limas excluidas no bastasen despues de repicadas á cubrir la cantidad necesaria durante los dos años en los tres Departamentos, la Marina no contrae el compromiso de entregar al rematante número determinado de limas excluidas para repicar, sino aquellas que tengan existentes.

16.ª Al verificar la entrega de las limas el contratista las remitirá con una factura de su importe, clasificadas según las haya recibido para su transformación, acompañando como justificante la relación que se le hubiese entregado al recibirlas en el almacén de la subdivisión á que corresponden.

17.ª Del importe de las limas repicadas se le expedirá libramiento para su cobro por la Caja de la Administración económica de esta provincia, ó certificación de crédito para su cobro por la Caja de la Administración central si lo solicitare, cuyos documentos deberán entregarse dentro de los 15 días, á contar desde la fecha de la factura.

18.ª Si verificada una entrega no hubiese recibido el importe de la anterior, no por eso dejará de entregar la segunda, la que entregada sin haber hecho efectivo el valor de la primera tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato.

19.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que previamente se anunció en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, por medio de pliego cerrado, en el que se acompañará la proposición con arreglo al modelo que se inserta al final, y la rebaja que se haga en el precio, y la á que pudiera dar lugar la licitación oral se expresará por un tanto por 100 sobre el precio tipo.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, escritura, copia testimoniada de ella é impresión de 20 ejemplares para uso de las oficinas.

21.ª Además de las anteriores condiciones, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad dictadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Arsenal de Ferrol 10 de Noviembre de 1870.—Joaquín Martínez Illescas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el repicado de las limas excluidas que se conceptúan necesarias durante los años económicos de 1870-71 y 1871-72, inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, núm., se comprometo á verificar el expresado servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y al precio señalado como tipo, ó con la rebaja (en letra) de tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Francisco de Paula Manjon.

F—53

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo procederse á segunda subasta pública, según lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería, para contratar el arrendamiento de los molinos harineros de Azumel y Cañares del Bálamo, en la ribera del Tajo, propios de esta Fábrica, se

anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación que está tendrá lugar á las doce de la mañana del día 5 de Enero de 1871 próximo venidero ante la Junta económica del establecimiento.

Los molinos objeto de la subasta se componen de seis piedras molares, un cañar anejo á ellos y otros tres cañares á la distancia de unos 400 metros río abajo.

El precio límite para la subasta será de 5.125 pesetas anuales, con más los gravámenes afectos á ellos y pago de contribuciones que se expresan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en donde se darán todas cuantas explicaciones sean necesarias.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas estrictamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento por seis años de los molinos harineros y cañares de la Fábrica de armas de Toledo, se comprometo á satisfacer por dicho arrendamiento la cantidad de tantas pesetas tantos céntimos (en letra y sin entienda) por cada año, y además el pago de los censos y demás que se estipula en la condición 10, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del licitador.)»

Las indicadas proposiciones deberán presentarse en los 40 minutos ántes de la hora en que se cita para la celebración de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos ó sucursal de esta provincia el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo 29 de Noviembre de 1870.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Luis Jimenez.—V. B.—El Coronel Director, Presidente, Rafael de Lallave. T—184

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Manuel Millor Fernandez, vecino de esta capital, habitante que dijo ser en la costanilla de San Justo, núm. 4, cuarto bajo, que estuvo detenido en la prevención de la travesía de la Comadre el día 16 de Octubre último, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue contra Rosa Diaz de la Peña Cuervo por desatado.

Madrid 12 de Diciembre de 1870.—Muñoz. M—1734

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente segundo edicto se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos juicio de abintestado á los bienes de D. Julian Ortiz Canelas, vecino que fué de Cádiz; y para que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á dicha herencia, se hace el presente llamamiento último por el término de 20 días, á contar desde el siguiente que salga á luz en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se dictarán las providencias que hubiese lugar en favor de los que se presentaren y acrediten sus derechos, y en perjuicio de los que no lo verificaren.

Dado en Cádiz á 6 de Diciembre de 1870.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Juan Cruz Lopez. X—2444

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Noviembre de 1870, el señor D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; habiendo visto este incidente promovido por D. Mariano Miró y Carsí, residente en esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Ana Rigo, el cual ha sido sustanciado con audiencia del Promotor fiscal y estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de la demandada:

Resultando que conferido traslado de la demanda á Doña Ana Rigo, notificada en forma, dejó pasar el término sin que se mostrara parte, en vista de lo cual por el Procurador de la contraria se le acusó la rebeldía y se le hubo por acusada, mandando se entendieran con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas respecto de la misma:

Resultando que recibido el incidente á prueba, y de las declaraciones de D. Juan Navarro, D. Ramon Requeni y Bobi, D. Isidoro Sedano y Anton, aparece que D. Mariano Miró y Carsí no posee bienes ni rentas de ninguna clase:

Considerando que del oficio librado por el Jefe económico de la provincia no aparece que contribuye al Estado bajo ningún concepto, hallándose por consiguiente en el caso del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo que en el mismo se dispone y los demás concordantes á este caso: Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Mariano Miró y Carsí, y con derecho á los beneficios que la ley le concede como tal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se publicará en el *Boletín oficial y Diarios de Avisos*, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Dieste y Lois.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia de este distrito, estando celebrando audiencia pública. Madrid á 10 de Noviembre de 1870.—Pedro Lopez. M—X—214

D. Laureano Martínez, Juez de primera instancia del partido de Ateca, en la provincia de Zaragoza.

Por el presente se emplaza nuevamente á Julian Torraz, Juan Pascual Ruiz, José Lozano, Salvador Vicioso, Manuel Andrea, Valero Estéban, viuda de Pedro Urbano, herederos de Mariano Inoges, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que les ha promovido el Ayuntamiento constitucional y Junta de Alfarda de la Vega de la Caridad del pueblo de Buberica en reclamación de 2.280 pesetas, ó sean 9.120 reales, que les ha correspondido en el último reparto á dichos herederos teratenientes y otros por las 190 hanegadas que poseen y riegan en términos de dicho pueblo con las aguas que se toman del azud del Saz, construido en el mismo, á razón de 12 pesetas por hanegada y á virtud de acuerdo de 6 de Enero de 1869, de cuya demanda se les entregará en la Escribanía la correspondiente copia.

Dado en Ateca á 28 de Octubre de 1870.—Laureano Martínez.—De su orden, Félix Lasa. X—2443

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez Presidente del Tribunal de este partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de Francisco Vilalta y Pineda, acaecida en Navata el 13 de Agosto de 1865, y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho hubiere lugar en caso de incumplimiento. Dado en Figueras á 4 de Noviembre de 1870.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandado, Vicente Pagés. X—2442

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de interdicto de adquirir á instancia del Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en nombre de D. Mariano Mateos y Lopez, en los cuales se ha dictado el auto que copiado á la letra dice así: «Auto.—Sr. Fernandez Cuesta.—Juzgado de primera instancia de la Latina.—Madrid 25 de Noviembre de 1870.

Resultando que en 24 de Julio de 1819 adquirió D. Juan Mateo Sibilla, como procedente de bienes nacionales, una casa en esta capital y su calle entónces de Santa Catalina la Vieja, señalada con el núm. 15 (hoy calle de Colon, núm. 16), manzana 34, según aparece de la escritura de venta otorgada en dicha fecha por el Excmo. Sr. Marqués de Almenara, Ministro de lo Interior é interino de Hacienda:

Resultando que por otra escritura otorgada en 1.º de Abril de 1812 ante el Escribano de número de esta capital D. Julian Gonzalez Saez, el D. Juan Mateo Sibilla manifestó que la referida casa la habia comprado con dinero de D. Francisco Vassallo, vecino de esta capital, y declaró ser de su propiedad, y además cedió, renunció y traspasó en este todos los derechos y acciones que le correspondieran, de cuya escritura se tomó razon en la oficina de la Regalía de Aposento y Contaduría general de Hipotecas en 29 y 27 de Mayo del referido año:

Resultando que el D. Francisco Vassallo en 14 de Agosto de 1830, en la ciudad de Alicante y parroquia de San Nicolás contrajo matrimonio con Doña Rafaela Lebrés, y falleció en dicha ciudad en 21 de Diciembre de 1833 bajo la disposición testamentaria que otorgó en 11 de Febrero del mismo año, y por la cual instituyó por su única y universal heredera, mediante á no tenerlos forzosos, á su citada esposa la Doña Rafaela Lebrés:

Resultando que esta en la misma ciudad y parroquia en 11 de Julio de 1837 contrajo matrimonio en terceras nupcias con D. Mariano Mateos y Lopez, y falleció en la ciudad de Murcia en 29 de Setiembre de 1864 bajo el testamento que otorgó en la misma en 15 de Enero de 1862 ante el Notario D. José María Piñero y Castillo, y por el cual instituyó por su único y universal heredero, en atención á no tenerlos forzosos, á su esposo el D. Mariano Mateos y Lopez:

Considerando que este ha sucedido en todos sus derechos y acciones á D. Francisco Vassallo, comprador de la casa sita en esta capital y su calle de Colon, ántes Santa Catalina la Vieja, números 15 antiguo y 16 moderno de la manzana núm. 347:

Considerando que, según aparece de la certificación expedida en 5 de Octubre de este año por el Registrador de la propiedad de esta capital, resulta que en 27 de Mayo de 1812 se tomó razon de la escritura otorgada por D. Juan Mateo Sibilla en 1.º de Abril de aquel año, por la que renunció á favor de D. Francisco Vassallo el derecho que pudiera tener á dicha casa:

Considerando que de la referida certificación no aparece que la mencionada casa haya sido adquirida posteriormente al 27 de Mayo de 1812 por persona alguna en concepto de dueño ni usufructuario:

Vistas las razones expuestas en el anterior escrito, se repone la providencia de 12 del actual; y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 695 y 698 de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase á D. Mariano Mateos y Lopez en posesión de la casa núm. 15 antiguo, 16 moderno, de la calle de Colon, ántes de Santa Catalina la Vieja, manzana 347, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos de la misma para que reconozcan al nuevo poseedor á los efectos legales; entendiéndose dicha posesión sin perjuicio de tercero, y para ello se da comision al alcajate del Juzgado y presente Escribano; y verificado, descuenta. Así lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Severiano de Diego.

En cumplimiento de lo acordado en el preinserto auto, se puso en posesión de la casa núm. 15 antiguo y 16 moderno de la calle de Colon, manzana 347, á D. José María de Sierra, apoderado general de D. Mariano Mateos y Lopez, y se dió á reconocer á los inquilinos de la misma, entendiéndose dicha posesión con la cualidad de sin perjuicio de tercero.

Lo que se hace saber al público para que si alguna persona se creyese con derecho á reclamar contra dicha posesión comparezca en término de 60 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en el referido Juzgado, y por medio de Procurador legalmente autorizado á usar del que se crea asistida; y se previene que pasado aquel término sin que se haya presentado reclamación alguna se amparará en la posesión al expresado D. Mariano Mateos y Lopez.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1870.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. X—2440

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, se sacan á la venta en pública subasta para pago de acreedores las fincas siguientes:

Escs. Mts.

Un solar situado en esta capital y su calle de San Andrés, comprendido entre los números 14 y 16 modernos, que anteriormente fué casa que se distinguió con el núm. 21 antiguo de la manzana 434; tiene una superficie plana de 190 metros y tres decímetros cuadrados, y ha sido tasado, á rebajar cargas, en	3.700
Una casa situada en la plaza Alta de Sanlúcar de Barrameda, conocida por la Alhóndiga, y señalada con el núm. 7 moderno, compuesta de planta baja y principal, con una superficie de 141 metros 40 centímetros cuadrados, habiendo sido valuada en	2.402.850
Y otra casa situada también en Sanlúcar de Barrameda y su calle de la Bolsa, señalada con el núm. 36 moderno; consta de planta baja y principal; tiene una superficie de 133 metros 30 centímetros cuadrados, y ha sido tasada, á deducir cargas, en	3.587.200
TOTAL	9.690.700

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes en que respectivamente han sido valuadas dichas fincas, se señala el día 24 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, y en la del de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda por lo que respecta á las dos expresadas casas, cuyo remate será doble y simultáneo. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 7 de Diciembre de 1870.—José Benito y Orgaz. X—2441

D. Manuel Samitier, Juez municipal ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de Barbastro y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes de D. Lorenzo Puyol y Segura, Cura párroco que fué de Costean, que falleció sin testar en dicho pueblo el día 22 de Enero del año 1858, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; haciendo presente que se ha presentado en el expediente Rosa Viñuales y Pujol, propietaria y vecina de Esquedas, sobrina carnal del difunto D. Lorenzo Puyol, solicitando se la declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que pertenecían al mismo finado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barbastro á 2 de Diciembre de 1870.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada. X—2439

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, refrendada por el Escribano D. Acisclo Moya, se cita y emplaza á D. Francisco Olarría para que en el término de quinto día, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que contra el mismo ha interpuesto D. Rufino Fernandez Garayalde sobre pago de 4.000 pesetas, ó sean 4.000 rs.; apercibido que de no haberlo se sustanciarán los autos en rebeldía, entendiéndose todas las diligencias con los estrados del Juzgado.

Madrid 12 de Diciembre de 1870. X—2438

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, en autos ejecutivos á instancia de Doña Eloisa Mojador contra el Excelentísimo Sr. Marqués de Sotomayor, se sacan á pública subasta por término de 26 días dos fincas en término de Húmera, cuya cabida y valor es el siguiente:

Una tierra detrás de las tapias de la Casa de Campo, en término de Húmera, de cabida de seis hectáreas, 48 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 18 fanegas y 23 estadales; tasada en 4.611 pesetas y 50 céntimos de peseta.

Y otra en el mismo término, próxima á la anterior, de cabida cuatro hectáreas, 41 áreas y 21 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas y cuatro estadales del marco de Madrid; tasada en 2.402 pesetas.

Y para su remate, que se celebrará en el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, se ha señalado el día 3 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el local destinado á dicho Juzgado; con la condición de que el que quiera interesarse en la subasta ha de depositar previamente la cantidad de 5.000 rs.

Madrid 7 de Diciembre de 1870. X—2437

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, en autos ejecutivos á instancia de Doña Eloisa Mojados contra el Excelentísimo Sr. Marqués de Sotomayor, se sacan á pública subasta por término de 20 días varias fincas situadas en términos de Carabanchel de Arriba y Abajo, cuya cabida y valor es el siguiente:

Una tierra en términos de Carabanchel de Arriba y Abajo, de cabida de cinco hectáreas, 40 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á 15 fanegas, nueve celemines y 14 estadales del marco de Madrid; tasada en 5.919 pesetas y 37 céntimos de peseta.

Otra en término de Carabanchel de Abajo, de dos hectáreas, 44 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á siete fanegas y 17 estadales del marco de Madrid; tasada en 2.640 pesetas y 94 céntimos.

Otra en término de Carabanchel de Abajo, de siete hectáreas, 79 áreas y 88 centiáreas, ó sean 22 fanegas, nueve celemines y 14 estadales del marco de Madrid; tasada en 6.263 pesetas y 79 céntimos.

Otra en el mismo término que la anterior, de cabida 22 áreas y 27 centiáreas, equivalentes a siete celemines y 27 estadales del marco de Madrid; tasada en 478 pesetas y 96 céntimos.

Otra en el mismo término que la anterior, de cabida una hectárea, dos áreas y 67 centiáreas, equivalentes a dos fanegas, 41 celemines y 32 estadales del marco de Madrid; tasada en 899 pesetas.

Otra en el mismo término que la anterior, de cabida una hectárea, 44 áreas y 54 centiáreas, equivalentes a tres fanegas, cuatro celemines y cinco estadales del marco de Madrid; tasada en 1.505 pesetas y 62 céntimos.

Otra en término de Carabanchel de Arriba, de cabida 84 áreas y 78 centiáreas, equivalentes a dos fanegas, cinco celemines y 22 estadales del marco de Madrid; tasada en 679 pesetas y 70 céntimos.

Otra en término de Carabanchel de Abajo, de cinco hectáreas, 73 áreas y 41 centiáreas, equivalentes a 16 fanegas, nueve celemines y 22 estadales del marco de Madrid; tasada en 8.402 pesetas y 48 céntimos.

Otra en el mismo término frente a la anterior, de cabida una hectárea, 32 áreas y 23 centiáreas, equivalentes a tres fanegas, 10 celemines y 12 estadales del marco de Madrid; tasada en 1.931 pesetas y 66 céntimos.

Y para su remate, que se celebrará en el Juzgado de primera instancia de Getafe, se ha señalado el día 5 de Enero próximo, a las doce de su mañana, en el local destinado a dicho Juzgado; con la condición de que el que quiera interesarse en la subasta ha de depositar previamente la cantidad de 5.000 rs.

Madrid 7 de Diciembre de 1870. N-2437

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Jefe de primera de instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia la venta en pública subasta, para hacer pago a un acreedor, de una casa sita en esta capital, calle del Espíritu Santo con vuelta a la de San Andrés, señalada con los números 28 moderno por la primera y 2 por la segunda, de la manzana 452: comprende su área una superficie de 2.768 pies, equivalentes a 214 metros y 99 centímetros, ha sido tasada en la cantidad de 86.500 p-setas y 21 céntimos de otra, equivalentes a 346.000 rs. vn. 25 cént.

Y para su remate se ha señalado el día 40 de Enero próximo, y hora de la una, en el Juzgado de la Latina, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 40 de Diciembre de 1870.—Basilio Montoya. N-2436

RECTIFICACION.

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, publicado en la GACETA del día 13 del actual, referente al extravío de una carpeta-resguardo, núm. 3, donde dice D. Mariano Arnaez y García, leese D. Mariano Arnaez y Garcés.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebra junta general hoy jueves, a las ocho de la noche, para rendición de cuentas y para elección de Vicepresidente segundo y Tesorero, vacantes.

Se ha publicado el núm. 5 del tomo 3.º del Boletín-Revista de la Universidad de Madrid, correspondiente al día 10 de este mes, y contiene las materias siguientes:

Sobre el objeto y carácter de la ciencia económica y su relacion con la del Derecho, por D. Gumersindo de Azcarate.—La primera caseiana gratuita, por D. P. de Alcántara García.—Curiosidades literarias (conclusion), por D. Luis Vidart.—Sobre la reforma de la ortografía española (conclusion), por D. Raimundo Gonzalez Andrés.—Alejandro de Humboldt, por D. M. Juderías Bänder.—Variedades.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administración de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposición de compra de los hoteles números 1, 2, 3 y 4 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del día 3 de Enero próximo para la licitación. El pliego de condiciones impreso se facilitará a cuantas personas lo deseen en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, todos los días no feriados, de una a cinco de la tarde.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X-2369-20

VENTA DE TERRENOS EN LA ZONA DE ENSANCHE, cuartel del Norte.—A voluntad de su dueño en pública extrajudicial subasta, ante el Notario D. Manuel de las Heras, se venden en junto ó separadamente y por lotes dos terrenos, el uno de 63.999 pies y el otro de 207.677, cerca del Asilo de San Bernardino, sitio denominado Vallehermoso, á pagar en imposiciones del Banco de Economías, al tipo de 25 por 100 de su valor nominal.

La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, á las doce de su mañana, en el estudio de dicho Notario, calle de Calderón de la Barca, núm. 2, cuarto tercero, donde están de manifiesto los títulos de propiedad de las referidas fincas, plano de las mismas y pliego de condiciones.

Madrid 10 de Diciembre de 1870. X-2433

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA propiedad y del Notariado.—La única edición oficial de la Ley hipotecaria, su reglamento y modelos se pondrá á la venta dentro de breves dias en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6.

PARA MANILA.—SE ESTÁ ALISTANDO PARA SALIR DE Cádiz á fines del corriente mes la hermosa fragata española Chica, su Capitan D. Miguel José de Cucullu, el buque mayor de nuestra marina mercante, de porte de 2.000 toneladas. Admite carga á flete y pasajeros en sus magníficas cámaras.

Lo despacha en Cádiz D. Carlos Harrison Lungar, calle de la Aduana, núm. 15, y en Madrid D. Carlos Jimenez, calle de San Lorenzo, núm. 11.

LEY HIPOTECARIA, SU REGLAMENTO Y ARANCEL, DECRETADA por S. A. el Regente en 29 de Octubre último. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 2 pesetas y 50 céntimos. (10 rs.) X-2423

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Caballero de Gracia (en la Latina).

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 14 de Diciembre de los dos quinquenios de 1859 á 1863 y de 1864 á 1868.

1859 á 1863.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1863), Idem id. mínima (1860), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1863), Idem mínima id. (1859), Diferencia.

1864 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1867), Idem id. mínima (1864), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1867), Idem mínima id. (1863), Diferencia.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Diciembre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-00, 26-05, 25-05 y 26-00, 26-20 y 05 pequeños; á plazo, 96-05, 26-00, 26-05 y 40 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 30-50. Deuda del personal, id., 22-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 97-50. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 72-00, 72-20 y 40; á plazo, 72-25 fin cor. vol. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., publicado, 62-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-00; no publicado, 48-75. Idem id. id. de 20.000 rs., publicado, 48-40. Acciones del Banco de España, id., 149-00 y 148-50.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-40.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 10 de Diciembre.—Consolidados, á 92. BUNDEOS 10 de Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 31 1/2.—Idem id. de 1867, á 31 1/2.—Idem id. de 1869, á 31.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Guadalajara y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este diapor la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13:50 pesetas la arroba; de 0:58 á 0:63 la libra, y á 1:31 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0:54 pesetas la libra, y á 1:31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4:25 pesetas la libra, y de 2:47 á 2:74 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1:06 la libra, y á 2:30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0:87 la libra, y á 1:59 el kilogramo.

Jamon, de 22:50 á 28 pesetas la arroba; de 1:25 á 1:30 la libra, y de 2:71 á 3:25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0:35 á 0:41 pesetas, y de 0:38 á 0:44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17:50 pesetas la arroba; de 0:46 á 0:71 la libra, y de 0:99 á 1:55 el kilogramo.

Judías, de 5:30 á 7 pesetas la arroba; de 0:24 á 0:35 la libra, y de 0:52 á 0:76 el kilogramo.

Ayroz, de 5 á 6:50 pesetas la arroba; de 0:24 á 0:35 la libra, y de 0:52 á 0:76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0:24 la libra, y á 0:52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1:25 á 1:50 pesetas la arroba, y de 0:10 á 0:13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1:42 pesetas la arroba, y á 0:09 el kilogramo.

Cok, á 0:78 pesetas la arroba, y á 0:07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12:50 pesetas la arroba; de 0:48 á 0:59 la libra, y de 1:04 á 1:27 el kilogramo.

Patatas, de 1:50 á 1:62 pesetas la arroba; de 0:08 á 0:10 la libra, y de 0:47 á 0:22 el kilogramo.

Aceite, de 14:50 á 14:75 pesetas la arroba; de 0:50 á 0:59 la libra, y de 1:15 á 1:17 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0:28 á 0:32 el cuartillo, y de 5:55 á 6:34 el decálitro.

Petróleo, á 0:36 pesetas el cuartillo, y á 7:44 el decálitro.

Trigo, de 12:75 á 14 pesetas la fanega, y de 2:08 á 2:34 el hectólitro.

Cebada, de 5:32 á 5:50 pesetas la fanega, y de 9:61 á 9:96 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 939

Su peso en libras.... 442.606.—Idem en kilogramos..... 54.407.956.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El Alcalde primero interino, Vicente Tabernilla.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Faust, ópera en cinco actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º impar.—El juguete nuevo en tres actos. El panuelo blanco.—Baile.—El padre de la criatura.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 89 de abono.—Turno 2.º.—Los magyares.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 101 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio del primer barítono D. Gabriel Sanchez Castilla.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Sancho García, drama en tres actos.—Un joven comprometido, pieza nueva en un acto.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—Funciones para el día 15 de Diciembre de 1870.—Funcion 6.º de abono.—Turno par.—A las ocho: Animal raro.—A las nueve: Acertar por carambola.—A las diez: Marineros en tierra.—A las once: Dos y ninguno.

Nota. Las localidades se expenden en Contaduría de diez de la mañana á tres de la tarde, y en el despacho desde las seis de la misma.